



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/216
12 de marzo de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 113 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/47/831)]

47/216. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 18° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/ y otros informes conexos 2/,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de condiciones de servicio de las Naciones Unidas,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/47/30 y Corr.1).

2/ Ibíd., Suplemento No. 9 (A/47/9); y A/47/7/Add.6, A/47/578, A/C.5/47/25, A/C.5/47/36, A/C.5/47/37, A/C.5/47/38 y A/C.5/47/66.

I

A. Papel y funcionamiento de la Comisión de Administración Pública Internacional

Reafirmando que, conforme al artículo 9 de su estatuto, en el ejercicio de sus funciones la Comisión de Administración Pública Internacional debe guiarse por el principio establecido en los acuerdos entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones que tiende al desarrollo de una sola administración pública internacional unificada por medio de la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal,

Recordando su pedido a la Comisión de que evaluara los efectos que tendría para el régimen común de las Naciones Unidas la resolución No. 1024 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativa al pago del subsidio por funciones especiales,

Recordando también su pedido a la Comisión de que propusiera las medidas que deberían tomar todas las organizaciones del régimen común para asegurar y fortalecer el respeto y la observancia de las disposiciones del régimen común en materia de sueldos, prestaciones y condiciones de servicio,

Tomando nota con pesar de que se ha hecho un nuevo pago del subsidio por funciones especiales al personal de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, pese a la opinión en sentido contrario expresada por la Asamblea General en la sección II de su resolución 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991,

1. Reafirma la función central que incumbe a la Asamblea General en la elaboración de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas en su conjunto y la que incumbe a la Comisión de Administración Pública Internacional como órgano técnico independiente responsable ante la Asamblea en la reglamentación y la coordinación de las condiciones de servicio del régimen común;

2. Toma nota con satisfacción de las medidas tomadas por la Comisión para mejorar sus contactos con los órganos rectores, los jefes ejecutivos y el personal de las organizaciones que participan en el régimen común a fin de reforzar la coherencia y la unidad del régimen común y, en ese sentido, de recalcar sus ventajas;

3. Hace suya la opinión de la Comisión sobre las consecuencias para el régimen común de la resolución No. 1024 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativa al pago del subsidio por funciones especiales;

/...

4. Insta a los órganos rectores y a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del régimen común a que velen por que se invite a la Comisión a que, por derecho propio, esté representada en las reuniones en que se examinen propuestas sobre sueldos, subsidios, prestaciones y otras condiciones de servicio;

5. Toma nota de que la Comisión estudiará en 1993 la cuestión de los incrementos acelerados por conocimientos lingüísticos y la del horario de trabajo;

B. Participación del personal en la labor de la Comisión

Reafirmando que en el párrafo 2 del artículo 28 del estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, como se explica en detalle en el reglamento de la Comisión, se reconoce a los representantes del personal el derecho a presentar, colectiva o individualmente, datos y opiniones sobre todo asunto que esté dentro de la competencia de la Comisión, y se dispone que los representantes del personal podrán asistir a las sesiones y hacer uso de la palabra en la Comisión sobre las cuestiones incluidas en su programa,

Recordando el párrafo 2 de la sección II de su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, en que expresó su satisfacción por el establecimiento de un diálogo más activo entre la Comisión y los representantes de las organizaciones y del personal, y el párrafo 5 de la sección I de su resolución 46/191 A, en que tomó nota con reconocimiento de que había habido mejoras en el funcionamiento de la Comisión,

Deplora la suspensión de la participación de los órganos del personal en la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional e insta a que se reanude el diálogo entre la Comisión y los órganos del personal, que reviste una importancia fundamental para el logro de los objetivos del régimen común;

C. Organización del programa de trabajo de la Quinta Comisión con arreglo a un ciclo bienal

Celebrando las modificaciones que está haciendo la Comisión de Administración Pública Internacional en su programa de trabajo a la luz de la organización del programa de trabajo de la Quinta Comisión con arreglo a un ciclo bienal,

Tomando nota de las conclusiones sobre el actual programa de trabajo de la Comisión que figuran en el párrafo 29 de su informe 1/,

/...

Expresa su acuerdo con las medidas propuestas para examinar anualmente, con carácter de excepción, la escala de sueldos básicos/mínimos y, a su debido tiempo, otras cuestiones urgentes en materia de sueldos, como se indica en el párrafo 28 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/;

II

CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL
CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES

A. Consideraciones relativas al margen

Recordando su decisión de que el principio Noblemaire siga sirviendo de base para la determinación de las condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores del régimen común de las Naciones Unidas,

Recordando también que ha hecho suya la metodología indicada en el inciso d) del párrafo 173 del volumen II del 15° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional 3/ para el cálculo del margen de la remuneración neta,

Recordando además el párrafo 1 de la sección IV de su resolución 46/191 A en que decidió, sin perjuicio de las decisiones anteriores de que el promedio del margen se mantuviese en un nivel cercano al valor medio durante un período de cinco años, que cualquier aumento del ajuste por lugar de destino en Nueva York que pudiera corresponder hasta 1994 podría aplicarse en la medida en que fuera compatible con el límite superior del margen, y que, en relación con ello, aprobó el procedimiento propuesto para la gestión del sistema de ajustes por lugar de destino dentro de los límites actuales del margen que figuraba en el párrafo 109 b) del volumen I del 17° informe anual de la Comisión 4/,

1. Toma nota de las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional, que figuran en el capítulo IV, sección A, de su 18° informe anual 1/, sobre la evolución del margen y su gestión durante el período quinquenal 1990-1994;

3/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/44/30).

4/ Ibid., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/46/30).

2. Toma nota también del estudio realizado por la Comisión de la metodología para determinar las diferencias del costo de la vida entre Nueva York y Washington, D.C., en el marco de los cálculos del margen de la remuneración neta;

3. Pide a la Comisión que tome en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros una vez que se haya finalizado dicho estudio y que presente un informe a la Asamblea General sobre la aplicación de dicha metodología;

B. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando el párrafo 1 de la sección I.H de su resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en que aprobó el establecimiento de un nivel de sueldos mínimos netos con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación,

Aprueba, con efecto a partir del 1° de marzo de 1993, la escala revisada de sueldos brutos y netos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I de la presente resolución, y la enmienda consiguiente al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que consta en el anexo II de la presente resolución, y toma nota de las opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros y de su vinculación con la matriz de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles mencionada en la sección V de la presente resolución;

C. Administración pública utilizada para la comparación

Recordando el párrafo 1 de la sección VI de su resolución 46/191 A, en que hizo suyas las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional con respecto a la metodología para la realización de verificaciones a fin de determinar la administración pública mejor remunerada, que figuran en el anexo V del volumen I de su 17° informe anual 4/,

Recordando también que conforme al párrafo 2 de la sección VI de su resolución 46/191 A invitó a la Comisión a que analizara los posibles efectos de la Ley de 1990 de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales sobre los niveles de remuneración de la administración utilizada actualmente para la comparación, la administración pública federal de los Estados Unidos, proporcionando en el análisis una información detallada sobre todos los sistemas especiales de remuneración introducidos por la administración pública utilizada para la comparación y que informara al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones,

/...

Observando que las comparaciones con otras organizaciones internacionales ajenas al régimen común de las Naciones Unidas hechas por la Comisión en respuesta a un pedido del Comité Administrativo de Coordinación, habían indicado que los niveles de remuneración en esas organizaciones eran superiores a los del régimen común,

Reitera su pedido a la Comisión de Administración Pública Internacional de que finalice la fase I de su estudio para determinar la administración pública mejor remunerada e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y, en este contexto, invita a la Comisión a que estudie también todos los aspectos de la aplicación del principio Noblemaire con miras a asegurar la competitividad del régimen común de las Naciones Unidas;

D. Plan de subsidios de alquiler

Recordando su pedido a la Comisión de Administración Pública Internacional de que examinara la experiencia adquirida en la aplicación del actual plan de subsidios de alquiler en los lugares de destino en que hubiera sedes, formulado en el párrafo 5 de la sección III de su resolución 45/241,

1. Hace suyas las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional que figuran en el párrafo 130 de su informe 1/;

2. Pide a la Comisión que se asegure de que las modalidades de aplicación del plan de subsidios de alquiler sean comunicadas a las organizaciones del sistema común de las Naciones Unidas;

E. Remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones

Consciente de sus resoluciones 46/191 A, de 20 de diciembre de 1991, y 46/191 B, de 31 de julio de 1992, en las cuales, a la vez que reconoció que el régimen común de las Naciones Unidas y la Comisión de Administración Pública Internacional debían atender a las preocupaciones y necesidades especiales de las organizaciones participantes, hizo hincapié en que tales preocupaciones y necesidades debían abordarse en el seno del régimen común,

Tomando nota de las opiniones de la Comisión acerca de la introducción de remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones dentro del régimen común, expuestas en los párrafos 172 a 175 y 177 de su informe 1/, así como de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

Subrayando que las remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones sólo deberían abonarse en casos excepcionales de dificultades

/...

comprobadas de contratación y retención, determinadas por la Comisión en estrecha cooperación con las organizaciones interesadas,

1. Hace suyo, en principio, el enfoque esbozado por la Comisión de Administración Pública Internacional en el párrafo 177 de su informe 1/ respecto de la introducción de remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones en el seno del régimen común de las Naciones Unidas y pide a la Comisión que presente recomendaciones para que la Asamblea General las examine en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

2. Hace hincapié en que las remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones deberían regirse por las normas que figuran en el párrafo 174 del informe de la Comisión y pagarse en relación con determinados puestos respecto de los cuales existieran problemas comprobados de contratación y retención, únicamente por períodos limitados;

3. Pide a la Comisión que estudie la viabilidad y los efectos de incluir las remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones en el cálculo del margen y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

F. Prestaciones por familiares a cargo

Recordando el párrafo 4 de la sección I.G de su resolución 44/198, por la cual pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que reconsiderara la metodología para la determinación de las prestaciones por familiares a cargo a la luz de las prácticas impositivas de la administración utilizada en la comparación,

Tomando nota del examen que hizo la Comisión de este asunto, reseñado en los párrafos 178 a 193 de su informe 1/,

1. Aprueba, con efecto a partir del 1° de enero de 1993, un aumento de la prestación por hijos a cargo del 21%, y un aumento de la prestación por familiar secundario a cargo del 50%, así como las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional respecto de los criterios de admisibilidad y el mantenimiento del sistema de pagos en moneda local;

2. Toma nota de que la Comisión examinará cada dos años el nivel de las prestaciones por familiares a cargo, a fin de garantizar, entre otras cosas, que se hayan tomado en cuenta todas las variaciones pertinentes en la legislación impositiva y social;

/...

G. Condiciones de servicio de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y estructura de la escala de sueldos

Recordando la sección V de su resolución 45/241, en la que pedía a la Comisión de Administración Pública Internacional que volviera a examinar de manera amplia la remuneración de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas,

Recordando también las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 173 del volumen I de su 17º informe anual 4/ y que se repiten en el párrafo 207 de su 18º informe anual 1/,

Recordando además la sección VII de su resolución 46/191 A, en virtud de la cual aplazó la adopción de una decisión sobre las recomendaciones de la Comisión hasta su cuadragésimo séptimo período de sesiones,

Recordando que en el párrafo 3 de la sección IX de su resolución 46/191 A pidió a la Comisión que incluyera en su programa de trabajo un examen de las diferencias entre la remuneración neta en las distintas categorías en el régimen común de las Naciones Unidas y en la administración pública de los Estados Unidos, y que informase a la Asamblea General a la mayor brevedad,

Consciente de las propuestas del Secretario General respecto de las condiciones de servicio de los secretarios generales adjuntos y subsecretarios generales 5/ y de los informes del Secretario General acerca de los gastos de representación para los funcionarios de esa categoría en las Naciones Unidas 6/,

Tomando nota de las opiniones expresadas acerca de esa cuestión por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 7/,

Tomando en cuenta las observaciones formuladas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

Tomando nota asimismo de la recomendación hecha por el Comité Administrativo de Coordinación a la Comisión acerca de los niveles de remuneración de los funcionarios de las categorías D-1 y D-2, así como las conclusiones de la Comisión que figuran en el párrafo 176 de su informe 1/,

5/ A/C.5/47/37, párrs. 10 a 28.

6/ A/C.5/46/32 y Corr.1 y A/C.5/47/39.

7/ A/47/7/Add.6, párrs. 10 a 20.

1. Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en estrecha cooperación con las organizaciones, elabore directrices apropiadas para aplicar las disposiciones revisadas en materia de vivienda a los funcionarios que reúnan las condiciones exigidas, las cuales se esbozan en el apartado c) del párrafo 173, volumen I de su 17° informe anual 4/, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

2. Decide volver a examinar las condiciones de servicio, incluida la cuestión de los gastos de representación, de los subsecretarios generales y secretarios generales adjuntos y categorías equivalentes a la mayor brevedad;

3. Invita a la Comisión a que siga manteniendo en examen la estructura de la escala de sueldos de todas las categorías del cuadro orgánico y categorías superiores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el nivel general del margen establecido por la Asamblea General y las desigualdades entre los niveles del margen en las distintas categorías del cuadro orgánico, y a que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

III

METODOLOGIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE SUELDOS DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES

Recordando el párrafo 4 de la sección XIII de su resolución 45/241 y la sección X de su resolución 46/191 A, en las cuales, entre otras cosas, pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que le informara acerca de su examen de la metodología para realizar estudios de sueldos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en los lugares de destino en los que hubiera sedes,

Tomando nota de las conclusiones de la Comisión al respecto, que figuran en el capítulo V de su informe 1/,

Recordando también el pedido que formuló al Secretario General en el párrafo 3 de la sección XIII de su resolución 45/241, de que le presentara, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre los procedimientos que el Secretario General y otros jefes ejecutivos podrían seguir para adoptar medidas relativas a la escala de sueldos del cuadro de servicios generales que difirieran de las recomendaciones formuladas por la Comisión, únicamente tras consultar a los órganos intergubernamentales apropiados y a la Comisión,

1. Hace suya la reafirmación que hace la Comisión de Administración Pública Internacional del principio Flemming, enunciado en su 15° período de

/...

sesiones, como base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos;

2. Toma nota de las decisiones de la Comisión respecto de los refinamientos y las modificaciones de la metodología que figuran en el párrafo 231 de su informe 1/, y de los procedimientos para su introducción que se esbozan en el párrafo 232 del mismo, en la inteligencia de que esas modificaciones se tendrán en cuenta a partir del estudio de los sueldos que se realiza actualmente en París;

3. Insta a todas las organizaciones a que se aseguren de que no se vuelvan a hacer ajustes provisionales de sueldos hasta que las organizaciones hayan adoptado medidas respecto de las recomendaciones de la Comisión basadas en el estudio amplio de sueldos del cuadro de servicios generales;

4. Lamenta no haber recibido hasta el momento el informe sobre los procedimientos que podrían seguirse en caso de que la aplicación de un estudio de los sueldos del cuadro de servicios generales difiriera de las recomendaciones formuladas por la Comisión, celebra la intención del Secretario General de poner en práctica la resolución 45/241, y pide al Secretario General que le presente el informe solicitado a más tardar en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

IV

SUBSIDIO DE EDUCACION

Recordando el párrafo 2 de la sección III.B de su resolución 43/226, de 21 de diciembre de 1988, en la cual aprobó como medida provisional las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional relativas a la gestión del reembolso de los gastos de educación sobre la base de distintas zonas monetarias,

1. Hace suya la metodología revisada para determinar el subsidio de educación que figura en el anexo VII del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/;

2. Aprueba los incrementos de los niveles máximos de reembolso en cinco zonas monetarias, con arreglo a lo recomendado por la Comisión en el párrafo 252 de su informe;

3. Pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones acerca de la aplicación de la metodología revisada para determinar los montos del subsidio de educación, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión;

/...

V

PLAN DE PRESTACIONES POR MOVILIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES

Recordando la sección I.E de su resolución 44/198, en virtud de la cual instauró una prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles con efecto a partir del 1° de julio de 1990 y pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles y de la prima por asignación,

Recordando asimismo el párrafo 1 de la sección V de su resolución 46/191 A, en la cual pidió a la Comisión que en su informe sobre la aplicación de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles incluyera un análisis de la relación costo-beneficio de la aplicación de esa prestación, así como una evaluación de los beneficios obtenidos en la esfera de la administración de personal,

1. Toma nota de las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre el funcionamiento del plan de prestaciones por movilidad y condiciones de trabajo difíciles que figura en el capítulo VII de su informe 1/;

2. Coincide en que deben mantenerse los parámetros actuales del plan de prestaciones por movilidad y condiciones de trabajo difíciles;

3. Toma nota asimismo de la intención manifestada por la Comisión de examinar el funcionamiento del plan una vez que se haya adquirido mayor experiencia al respecto;

4. Pide a la Comisión que en su próximo examen incluya los siguientes elementos:

a) El procedimiento de ajuste que vincula la matriz de movilidad y condiciones de trabajo difíciles con las revisiones del sueldo básico/mínimo;

b) Los niveles porcentuales atribuidos a la matriz, también en comparación con los aplicables en la administración pública utilizada en la comparación, y en especial los que corresponden a las categorías H y A;

c) Un análisis de la medida en que cada uno de los componentes que configuran la matriz satisface las necesidades de las organizaciones;

/...

d) Una cuantificación precisa de las economías que se logren;
y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

VI

SITUACION DE LA MUJER EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando la sección XI de su resolución 45/241, en la cual invitó a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, conjuntamente con las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas y con los representantes del personal, examinara medidas específicas y prácticas para traducir en medidas concretas sus recomendaciones y solicitudes anteriores relativas a la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la labor realizada por el Grupo de Trabajo de la Comisión sobre la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas, reseñada en el capítulo VIII del informe de la Comisión 1/,

1. Exhorta a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que adopten un plan coherente para mejorar en 1993 la condición de la mujer en cada una de esas organizaciones, respetando cabalmente sus respectivos instrumentos constitutivos y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional y, en ese contexto, a prestar atención no sólo a la representación, el ascenso y el avance en la carrera de las mujeres, sino también a las cuestiones relacionadas con el trabajo y la familia, el empleo de los cónyuges y el establecimiento en cada organización de un clima propicio a la participación igualitaria de los hombres y las mujeres en la labor de las organizaciones;

2. Pide a la Comisión que siga informando periódicamente tanto sobre el alcance de la aplicación de las recomendaciones anteriores en esta esfera como el de las nuevas iniciativas propuestas por las organizaciones o puestas en marcha por ellas para mejorar la situación de la mujer en el régimen común;

VII

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA POLITICA DE PERSONAL

Recordando las peticiones que hizo a la Comisión de Administración Pública Internacional, en el párrafo 1 de la sección XII de su resolución 45/241 y en la sección VIII de su resolución 46/191 A, de que prosiguiera, con carácter prioritario, su examen de las esferas sustantivas abarcadas en los

/...

artículos 13 y 14 del Estatuto de la Comisión y, en especial, que examinara los sistemas de remuneración por méritos y de la evaluación de la actuación profesional en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas,

Tomando nota, entre otras cosas, de que en el programa de trabajo de la Comisión para 1993 y 1994 se prevé incluir estudios sobre la evaluación de la actuación profesional y el reconocimiento de los méritos,

Insta a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, como complemento de los estudios que se realizan en la esfera de la remuneración, en su programa de trabajo preste igual atención a las medidas encaminadas a promover una gestión eficiente del personal en la administración pública internacional, con inclusión de las esferas del pronóstico de la contratación, la planificación de los recursos humanos, la gestión de la actuación profesional, y la formación y el perfeccionamiento del personal.

94ª sesión plenaria
23 de diciembre de 1992

/...

Anexo I
 ESCALA DE SUELDOS DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES
 Sueldo bruto anual y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal a/
 (En dólares EE.UU.)
 (Con efecto a partir del 1° de marzo de 1993)

Eskalones

Categoría	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
Secretario General Adjunto															
SGA Bruto	148 296	111 946	114 448	116 948	119 450	121 952									
Neto C	86 914	68 012	69 313	70 613	71 914	73 215									
Neto S	78 122	62 273	63 364	64 454	65 545	66 636									
Secretario General															
SsG Bruto	134 454	98 417	100 529	102 667	104 810	106 952	109 094	111 237	113 377						
Neto C	79 716	60 961	62 075	63 187	64 301	65 415	66 529	67 643	68 756						
Neto S	72 087	56 308	57 296	58 228	59 162	60 096	61 030	61 964	62 897						
Director															
D-2 Bruto	109 444	86 430	88 332	90 234	92 136	94 036	95 938	97 840	99 740	101 673	103 612	105 548	107 487		
Neto C	66 711	54 608	55 616	56 624	57 632	58 639	59 647	60 655	61 662	62 670	63 678	64 685	65 693		
Neto S	61 183	50 579	51 488	52 397	53 306	54 214	55 123	56 033	56 941	57 794	58 640	59 484	60 329		
Oficial mayor															
D-1 Bruto	96 315	70 843	72 661	74 480	76 302	78 120	79 941	81 794	83 649	85 502	87 355	89 213	91 066	92 921	94 775
Neto C	59 847	46 255	47 237	48 219	49 203	50 185	51 168	52 151	53 134	54 116	55 098	56 083	57 065	58 048	59 031
Neto S	55 304	43 000	43 894	44 789	45 686	46 580	47 476	48 363	49 249	50 135	51 021	51 909	52 795	53 681	54 567
Oficial superior															
P-5 Bruto	84 528	60 020	62 431	64 842	67 253	69 664	72 075	74 486	76 897	79 308	81 719	84 130	86 541	88 952	91 363
Neto C	53 600	45 271	46 255	47 237	48 219	49 203	50 185	51 168	52 151	53 134	54 116	55 098	56 083	57 065	58 048
Neto S	49 669	42 103	43 000	43 894	44 789	45 686	46 580	47 476	48 363	49 249	50 135	51 021	51 909	52 795	53 681
Oficial de primera															
P-4 Bruto	69 020	50 020	52 431	54 842	57 253	59 664	62 075	64 486	66 897	69 308	71 719	74 130	76 541	78 952	81 363
Neto C	45 271	38 014	39 861	40 783	41 707	42 630	43 553	44 477	45 400	46 324	47 247	48 170	49 093	50 016	50 940
Neto S	42 103	35 520	36 356	37 192	38 027	38 864	39 699	40 538	41 380	42 220	43 062	43 904	44 744	45 585	46 426
Oficial de segunda															
P-3 Bruto	55 753	40 020	42 431	44 842	47 253	49 664	52 075	54 486	56 897	59 308	61 719	64 130	66 541	68 952	71 363
Neto C	38 014	31 517	32 344	33 169	33 995	34 820	35 646	36 472	37 297	38 124	38 949	39 774	40 601	41 426	42 251
Neto S	35 520	29 603	30 359	31 110	31 862	32 614	33 366	34 118	34 869	35 620	36 367	37 114	37 862	38 609	39 356
Oficial asociado															
P-2 Bruto	44 351	32 020	34 431	36 842	39 253	41 664	44 075	46 486	48 897	51 308	53 719	56 130	58 541	60 952	63 363
Neto C	31 517	26 014	26 841	27 666	28 491	29 316	30 141	30 966	31 791	32 616	33 441	34 266	35 091	35 916	36 741
Neto S	29 603	24 299	25 055	25 811	26 567	27 323	28 079	28 835	29 591	30 347	31 103	31 859	32 615	33 371	34 127
Oficial auxiliar															
P-1 Bruto	33 277	24 580	25 910	27 256	28 600	29 944	31 288	32 632	33 976	35 320	36 664	38 008	39 352	40 696	42 040
Neto C	24 949	20 744	21 537	22 331	23 124	23 917	24 710	25 503	26 296	27 089	27 882	28 675	29 468	30 261	31 054
Neto S	23 565	19 299	20 028	20 758	21 486	22 215	22 945	23 674	24 402	25 130	25 858	26 586	27 314	28 042	28 770

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge a cargo o hijo a cargo.
 S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo.

a/ Esta escala representa el resultado de una consolidación de un coeficiente multiplicador del ajuste por lugar de destino de 6,9 en los sueldos básicos netos. En todos los lugares de destino se harán los ajustes consiguientes en los índices de ajuste por lugar de destino y en los multiplicadores, con efecto a partir del 1° de marzo de 1993, tras lo cual los cambios en las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino se harán sobre la base de los movimientos que experimenten los índices de ajuste por lugar de destino correspondientes a la nueva consolidación.

Anexo II

ENMIENDA AL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Cláusula 3.3

Sustitúyase el segundo cuadro que figura en el párrafo b), inciso i), por el cuadro siguiente:

Ingresos imponibles (dólares EE.UU.)	Tasas de contribuciones del personal aplicables a los sueldos básicos brutos	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los primeros 15 000 dólares anuales	13,0	17,1
Sobre los siguientes 5 000 dólares anuales	31,0	34,2
Sobre los siguientes 5 000 dólares anuales	34,0	38,4
Sobre los siguientes 5 000 dólares anuales	37,0	41,7
Sobre los siguientes 5 000 dólares anuales	39,0	43,7
Sobre los siguientes 10 000 dólares anuales	41,0	45,8
Sobre los siguientes 10 000 dólares anuales	43,0	48,1
Sobre los siguientes 10 000 dólares anuales	45,0	50,2
Sobre los siguientes 15 000 dólares anuales	46,0	50,8
Sobre los siguientes 20 000 dólares anuales	47,0	52,2
Sobre los demás ingresos imponibles	48,0	56,4
